



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de Herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00073-00
Demandante	PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA y Otra
Demandado	MARIA LIGIA BUENO DE LIBREROS y Otros
Asunto	Tiene por cumplido requerimiento y requiere para dictar sentencia anticipada
Auto No.	846

CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el día 11 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la demandante PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA, aportó copia de la escritura pública No. 2591 del 30 de julio del año 2014, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Pereira – Risaralda, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 704 del 8 de julio de 2022, razón por la que se tendrá por cumplido dicho requerimiento.

Por otro lado, de la revisión del expediente, se observa que si bien es cierto que mediante el auto No. 704 del 8 de julio de 2022, se fijó la fecha del 8 de noviembre de 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, el único objeto de dicha audiencia sería llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte a las demandantes PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA y NATALIA LIBREROS GONZÁLEZ, puesto que los señores PAOLA ANDREA ENCISO ORTEGA, MARIA LIGIA BUENO DE LIBREROS JHON FREDY CRUZ BEJARANO Y/O YHON FREDY CRUZ BEJARANO y JESÚS OLMEDO PARIÑO LÓPEZ, se encuentran emplazados y no hay certeza de que comparezcan a la audiencia inicial, se requerirá a las partes para que a través de sus apoderados judiciales y de los curadores ad litem designados, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, toda vez que se considera que en el presente sería viable emitir un pronunciamiento de fondo sin necesidad de practicar los interrogatorios de parte a las citadas demandantes, dada la naturaleza del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el requerimiento efectuado a la demandante PAOLA ANDREA LIBREROS MEJIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a la parte demandada, para que a través de sus apoderados judiciales y de los curadores ad litem y durante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten si están de acuerdo en que se proceda de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 ibídem, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Advertir a ambos extremos de la litis, que vencido el término antes mencionado sin que se hubiera recibido el pronunciamiento de todos los representantes judiciales de las partes, se continuará con el trámite del proceso conforme lo decretado en el auto 704 del 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

<p><i>REPUBLICA DE COLOMBIA</i> JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <u>ESTADO</u></p> <p>No. 146</p> <p>18 de agosto de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7519ea5f28f8cda28c3a341e3a5cfc74fccde499c3250aed4eaddc0054abbbc**

Documento generado en 17/08/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>